

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**16332** *DECRETO 2316/1974, de 20 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sengariz (Navarra).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sengariz (Navarra) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sengariz (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Vallo de Ibargoiti, perteneciente a la entidad local menor de Sengariz, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos concejiles de Lecaun y Celigueta (Valle de Ibargoiti); Sur, término concejil de Izo (Valle de Ibargoiti); Este, términos concejiles de Celigueta e Izo (Valle de Ibargoiti), y Oeste, término concejil de Lecaun (Valle de Ibargoiti). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**16333** *DECRETO 2317/1974, de 20 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sabucedo (Orense).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sabucedo (Orense) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sabucedo (Orense).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Forquera, perteneciente a la parroquia de Sabucedo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por acuerdo con lo previsto en el

artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**16334** *DECRETO 2319/1974, de 20 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Parderrubias (Orense).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Parderrubias (Orense) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Parderrubias (Orense).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de La Merca, perteneciente a la parroquia de Parderrubias. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**16335** *DECRETO 2319/1974, de 20 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sabucedo de Montes (Orense).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sabucedo de Montes (Orense), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sabucedo de Montes (Orense).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Cartelle, perteneciente a la parroquia de Sabucedo de Montes. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintete de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Agricultura  
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

**16336** ORDEN de 27 de junio de 1974 por la que se autoriza la instalación de dos mercados en origen de productos agrarios en la zona de producción hortofrutícola de la provincia de Valencia, y la imitación de la Empresa Nacional «MERCORSA» en su construcción, gestión y explotación.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Autorizar la instalación de dos mercados en origen de productos agrarios en la zona de producción hortofrutícola de la provincia de Valencia.

Apreciada la falta de iniciativa privada para abordar por sí misma la promoción de los citados mercados en origen, autorizar la participación de la Empresa Nacional «MERCORSA» en la construcción, gestión y explotación de los mismos, en las condiciones establecidas en el Decreto 3178/1970, de 15 de octubre.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de junio de 1974.

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

**16337** ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se aprueba el plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Vitoria de Rioja (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de octubre de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vitoria de Rioja (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Vitoria de Rioja (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Vitoria de Rioja (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de octubre de 1972.

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1974.

ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**16338**

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Pontevedra.

Vista la propuesta formulada por la Delegación de Agricultura de Pontevedra para la implantación y desarrollo del Programa de Reproducción Ordenada en ganado bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas reguladoras al efecto, y estimada de interés para la mejora de la cabaña provincial, esta Dirección General ha resuelto su aprobación, debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación:

1.º Se establecen tres zonas de reproducción, con distinción de dos subzonas para una de ellas, cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	Ia, Ib, IIa	Golada, Lalín, Cruces, Rodeiro, Dozón, Silleda, La Estrada, Cuntis, Puenteareas, Valga, Catoira.
A	Ia, IIa, IIIa, IIIb, IV, IVb	Forcarey, Cerdedo, Campolameiro, Cotobad, La Lama, Pazos, Fornelos, Covelo, Mondariz, Mondariz-Balneario, Puenteareas, La Cañiza, Crecente, Arbo, Las Nieves, Salvatierra, Salceda.
B	IIa, IIb, IIc, IVb	Villagarcía, Villanueva, Caldas, Cambados, Ribadumia, Meis, Portas, Barro, El Grove, Sangenjo, Poyo, Pontevedra, Marín, Bueu, Cangas, Moaña, Vilaboa, Redondeira, Mos, Vigo, Porriño, Gondomar, Tuy, Tomiño, El Rosal, La Guardia.
C	IIc, IVb	Nigrán, Bayona, Oya.

2.º Para el desarrollo del Programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación artificial

1.1. Se establecen cuarenta y siete Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Subzona de reproducción	Centros aplicativos	Circuitos	Total
A	A-1	2	12	14
	A-2	9	6	15
B	—	14	4	18
C	—	—	—	—

1.2. Con carácter provisional se aprueban las concesiones administrativas propuestas por la Delegación de Agricultura a favor de los Veterinarios responsables de los Servicios Aplicativos, consignados en el cuadro anterior para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que se aprecien en la revisión del Programa, transcurrido el plazo de un año.

1.3. Los Servicios Aplicativos que utilicen semen congelado se provocarán periódicamente de las dosis seminales procedentes del Depósito Provincial que se establece en Pontevedra (Centro de Reproducción).

1.4. El suministro de semen refrigerado, hasta tanto sea establecida su sustitución por semen congelado, habrá de verificarse en la forma acostumbrada hasta el presente.

2. Paradas de sementales.

2.1. El funcionamiento de Paradas públicas cuyo número se concretará a las 232 paradas aprobadas por la Delegación de Agricultura, implicará el mantenimiento en servicio de 280 sementales con la siguiente distribución por zonas de reproducción:

Zona A, Subzona A-1	77 sementales
Zona A, Subzona A-2	77 sementales